

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludar, me presento, soy **GLADYS ALICIA NAVARRO PERALTA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] de la ciudad de Puerto Montt, y por medio de la presente vengo en acompañar en tiempo y forma la presentación del programa de cumplimiento, respecto del **Rol Procedimiento Sancionatorio D-027-2023**.

A este respecto cabe señalar que si bien en el considerando primero de la resolución exenta número 1, Rol D-027-2023, de fecha 31 de Enero de 2023, se señala que *“los ruidos molestos producto de la actividades desarrolladas por Parrillada Navaro, generadas principalmente por la ejecución de música en vivo y música envasada”*, hay que precisar que el local se llama *“Talca Paris y Londres”*, del cual soy propietaria como persona natural.

Junto con acompañar la presentación del programa de cumplimiento, se adjuntan complementariamente los siguientes documentos:

- Formulación de cargos que indica a Gladys Navarro Peralta, titular de *“Parrillada Navaro”*, resolución exenta número 1, Rol D-027-2023, de fecha 31 de Enero de 2023.
- Plano del local *“Talca Paris y Londres”*.
- Plano de la ubicación actual de los parlantes en el local *“Talca Paris y Londres”*.
- Factura electrónica N°19761802, emitida por Construmart S.A, con fecha 28 de Febrero de 2023, por la suma de \$437.430.-
- Set de 6 fotografías del local *“Talca Paris y Londres”*, en donde se aprecian los parlantes.
- Factura electrónica N°0000109966, emitida por Comercial e Importadora Audiomusica SpA, con fecha 21 de abril de 2016, por un valor de \$1.931.933.-

- Plano de la reubicación que se realizara de los parlantes en el local "Talca Paris y Londres".
- Plano de como quedara la puerta acústica que se instalara.
- Copia del carnet de identidad de Gladys Alicia Navarro Peralta

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y de lo señalado en el programa de cumplimiento, en cuanto a notificación de la presentación de esta solicitud y de cualquier otra resolución que se dicte en el proceso, indico los siguientes correos electrónicos para dichos fines [REDACTED]

Por tanto, ruego tener por presentado el programa de cumplimiento, respecto del **Rol Procedimiento Sancionatorio D-027-2023**, aprobarlo, a fin de poder llevar a cabo las mejoras respectivas, y en consecuencia el procedimiento se dé por concluido, sin aplicación de la sanción administrativa.



Atentamente

GLADYS ALICIA NAVARRO PERALTA



ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	GLADYS ALICIA LAVARO PENALTA
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]
▪ Nombre representante legal:	[REDACTED]
▪ Domicilio representante legal:	[REDACTED]
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-027-2023
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Son 10 parlantes.

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	
<p>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]</p> <p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>

presente que los Actos administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

LA OBTENCIÓN, CON FECHA 27-05-22 DE UN NIVEL DE PRESIÓN SONORA COMÉRIDO (U.P.C) DE 63 dB(A), MEDIANTE EFECTUADA EN HORARIO NO CTUANO, EN CONDICIÓN EXTERNA Y EN UN RECTORIO SENSIBLE, UTILADO EN ZONA URBANA.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>- FISITEAM STD. 2.40 X 15 MTS \$ 42.008.-</p> <p>- 17 TADRINO TALLADO ESTRUC 18X1220X440MM \$ 290.370.-</p> <p>- 10 PINO SECO JEPILIADO 2X3" 3,2M. \$ 35.210</p> <p>TOTAL \$ 437.470, SEGÚN DA CUENTA DOLETA QUÉ SE A COMPRA.</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p>

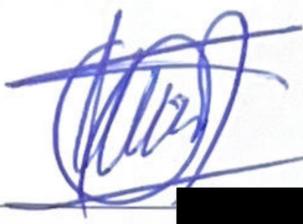
	<input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>El LOCAL YA CUENTA CON UNA MESA DENOMINADA QU-32/X BK MIXER DIGITAL ALLAN, EN LA CUAL TAÑE FU UN PUNTO UN LIMITADOR ACUSTICO, QUE SE VA A COMPLEMENTAR CON LA PUERTA ACUSTICA.</p>

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p>2</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

	<p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$ 250.000.- APROXIMADAMENTE</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>LA VISITA DE LA PERSONA ENCARGADA PARA LA REUBICACIÓN DE LOS EQUIPOS, SE ENCUENTRA EN PROCESO, QUIEN POSTERIORMENTE EMITIRÁ SU INFORME, JUNTO CON LA RESPECTIVA BOLETA POR SU SERVICIO</p>

N° Identificador		3) Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 687.430.- APROXIMADAMENTE	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador		4) Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo	

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	



FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.



DEV



FORMULA CARGOS QUE INDICA A GLADYS NAVARRO PERALTA, TITULAR DE "PARRILLADA NAVARRO"

RES. EX. N° 1/ ROL D-027-2023

Santiago, 31 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dispone Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Parrillada Navarro", generadas principalmente por la ejecución de música en vivo y música envasada.

Tabla N° 1: Denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	476-X-2021	17 de noviembre de 2021	Gabriela Oyarzo Soto	[REDACTED]





Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de una actividad de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 y del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 13 de junio de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-1118-X-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 27 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1-1, con fecha 27 de mayo de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **13 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
27 de mayo de 2022	Receptor N° 1-1	Nocturno	Externa	63	47	Rural	50	13	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1118-X-NE.

5. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

6. Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, se procedió a designar a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora suplente.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los





interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Gladys Navarro Peralta, Rol Único Nacional N° [REDACTED] titular del recinto "Parrillada Navarro", ubicado en calle Cardonal Bajo KM 3.5, s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 27 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="950 1718 1498 1875"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 9:</p> <p><i>"Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i></p> <p><i>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</i></p> <p><i>b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</i></p> <p><i>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada".</i></p>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a la denunciante Gabriela Oyarzo Soto.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se **hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.





VI. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el o los informe(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a GLADYS NAVARRO PERALTA, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Copia de Cédula Nacional de Identidad.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL



3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-1118-X-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

9. Indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

X. **FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XI. **SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.





XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gladys Navarro Peralta, domiciliada en calle Cardonal Bajo KM 3.5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JVM/MPF

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Carta Certificada:

- Gladys Navarro Peralta, domiciliada en Cardonal Bajo KM 3.5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Con documentos adjuntos.

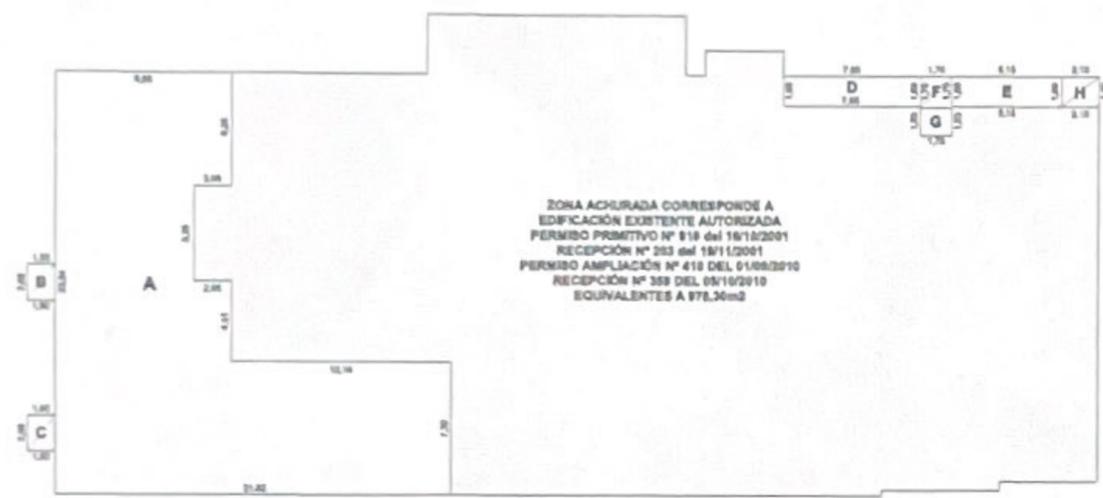
Correo Electrónico:

- Gabriela Oyarzo Soto, a la casilla electrón[REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional de Los Lagos, SMA.





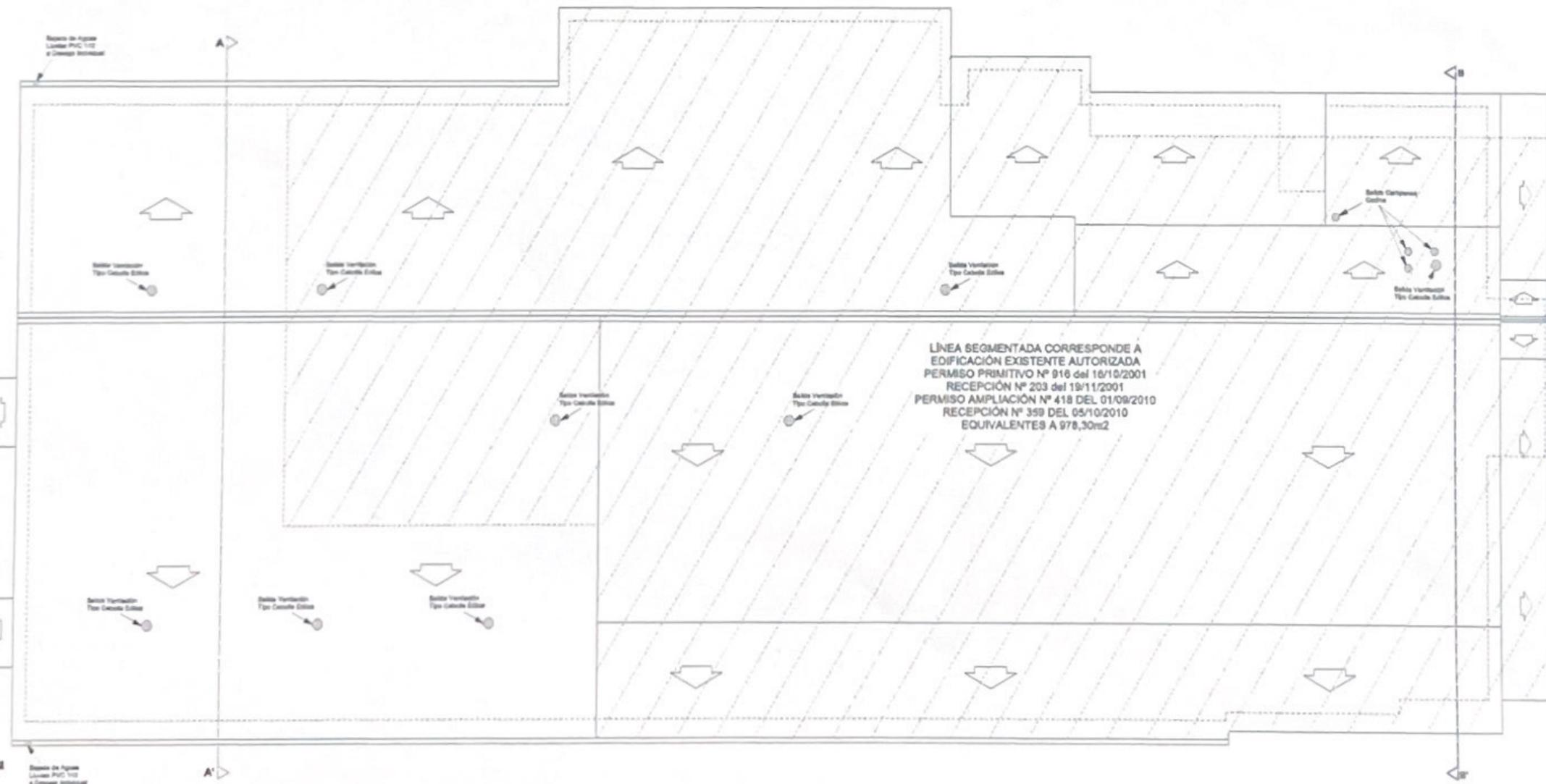
Planta Diagrama de Áreas Ampliación Restaurante Esc. 1/200

DIAGRAMA DE ÁREAS	
A	Ampliación Restaurante 305,78m ²
B	Baños Emergencia 19 Sup. 1,50m ²
C	Baños Emergencia 19 Sup. 1,50m ²
D	Ampliación Storage 12,82m ²
E	Ampliación Cocina 10,88m ²
F	Acceso Servicio 14 Sup. 1,35m ²
G	Acceso Servicio 2,87m ²
H	Puerto Acceso 10 Sup. 1,77m ²
TOTAL	A + B + C + D + E + F + G + H 338,06m ²

CUADRO DE ESTACIONAMIENTOS	
Cantidad de Estacionamientos Requeridos y Substitución de Acuerdo al Artículo N° 83 del P.A.E.P.M.	
CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS ESTÁNDAR REQUERIDOS	28,33
Uso de Área: Estacionamiento, Baños, Recreación y Deportes, Afines, 1 Por Cada Unidad de Superficie Construida	187404/44833004
CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS ESTÁNDAR PROYECTADOS	38
Uso de Área: Estacionamiento, Baños, Recreación y Deportes, Afines, 1 Por Cada Unidad de Superficie Util Construida	287104/44833004
CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS PARA DISCAPACITADOS REQUERIDOS	3
De Acuerdo al Artículo 3.4.2 del P.A.E.P.M.	187404/44833004
CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS PARA DISCAPACITADOS PROYECTADOS	3
De Acuerdo al Artículo 3.4.2 del P.A.E.P.M.	187404/44833004

CUADRO DE SUPERFICIES	
SUPERFICIE PROYECTO EXISTENTE AUTORIZADA 1er Nivel, DAMEO PERMISO N° 916 del 18/10/2001 RECEPCIÓN N° 203 del 19/11/2001	288,22m ² 1,19% Usos Terrestres
SUPERFICIE AMPLIACIÓN EXISTENTE AUTORIZADA 1er Nivel, PERMISO N° 418 del 01/09/2010 RECEPCIÓN N° 359 del 05/10/2010	888,54m ² 14,83% Usos Terrestres
SUPERFICIE AMPLIACIÓN EXISTENTE AUTORIZADA 2do Nivel, PERMISO N° 418 del 01/09/2010 RECEPCIÓN N° 359 del 05/10/2010	22,54m ²
TOTAL SUPERFICIE EXISTENTE AUTORIZADA	978,30m ² 31,74% Usos Terrestres
SUPERFICIE PROYECTO DE AMPLIACIÓN 1er Nivel	338,06m ² 1,35% Usos Terrestres
TOTAL SUPERFICIE EXISTENTE AUTORIZADA + SUPERFICIE PROYECTO DE AMPLIACIÓN	1.316,36m ² 38,19% Usos Terrestres
SUPERFICIE TERRESTRE AFECTADA POR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN + SUPERFICIE PROYECTO DE AMPLIACIÓN	4.595,90m ²
TOTAL PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE TERRENO	28,12%

CUADRO CARGA DE OCUPACIÓN			
Detalle	Superficie Util	Uso	Carga Ocupacional
RESTAURANT EXISTENTE PERMISO N° 916 del 18/10/2001 RECEPCIÓN N° 203 del 19/11/2001	288,22m ²	1,8	518 Personas
AMPLIACIÓN RESTAURANT EXISTENTE PERMISO N° 418 del 01/09/2010 RECEPCIÓN N° 359 del 05/10/2010	918,11m ²	1,8	1652 Personas
TOTAL RESTAURANT EXISTENTE + AMPLIACIÓN RESTAURANT EXISTENTE AUTORIZADAS	918,11m ²	1,8	2170 Personas
PROYECTO AMPLIACIÓN RESTAURANT COCINA	215,28m ²	1,8	387 Personas
PROYECTO AMPLIACIÓN RESTAURANT COCINA	8,89m ²	18	158 Personas
PROYECTO AMPLIACIÓN RESTAURANT BARRA ABITO + BARRA ABITO COCINA	11,88m ²	18	214 Personas
TOTAL RESTAURANT EXISTENTE + AMPLIACIÓN RESTAURANT EXISTENTE AUTORIZADAS + PROYECTO DE AMPLIACIÓN RESTAURANT	1.254,08m ²	1,8 + 18 + 18	2748 Personas



Planta de Colectores Esc. 1/200

PROYECTO
Regularización
Ampliación Restaurant
Tello, Parla y Landrea

PROYECTANTE
Ingeniero Arquitecto
Eduardo A. Hernández Soto

UBICACIÓN
Ruta 226
Km. 2,98 Interior
Sector Lagunillas

PROYECTO
338,06m²

CIUDAD
PUERTO MONTT

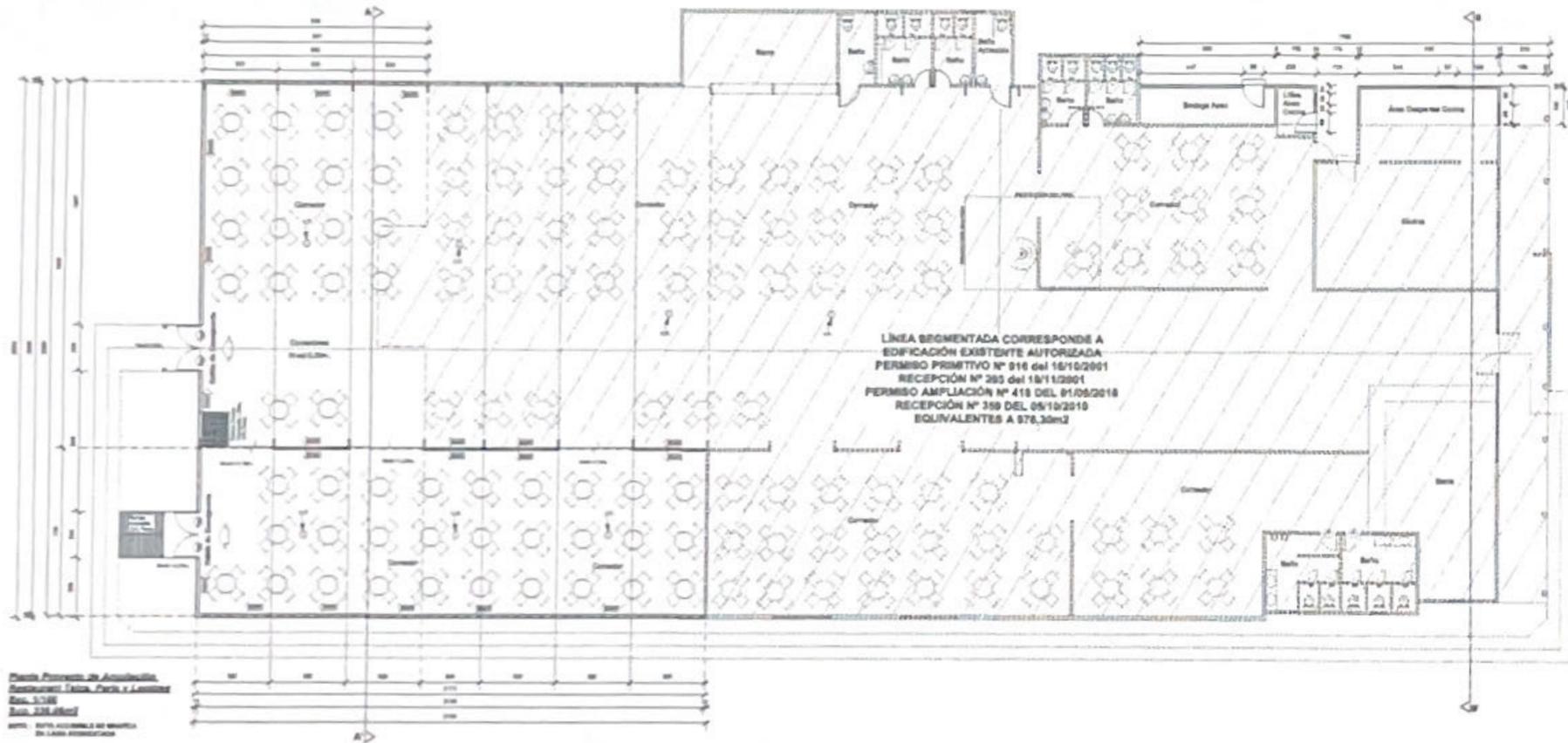
ESCALA
1/100 - 1/200

APROBACIÓN MUNICIPAL

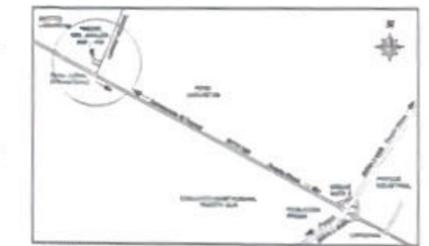
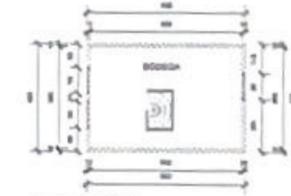
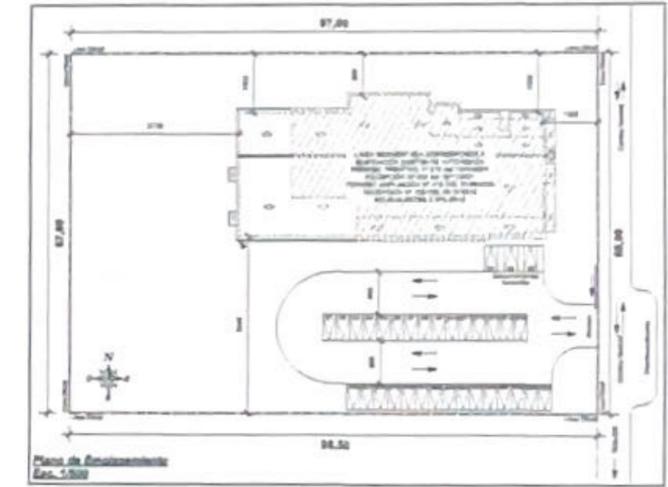
FECHA
Febrero de 2018

NOTA: LOS PROFESIONALES QUE FIRMAN NO SE RESPONSABILIZAN POR CUALQUIER DAÑO AL TERRENO MEDIDO EN PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

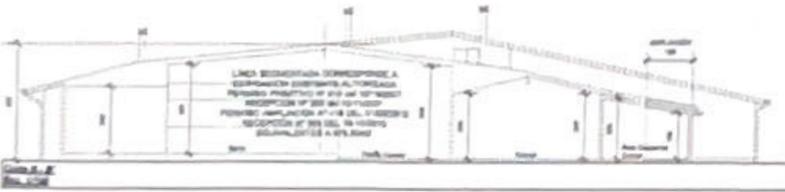
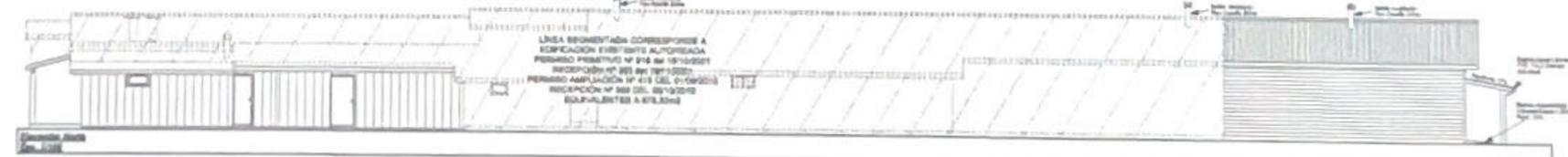
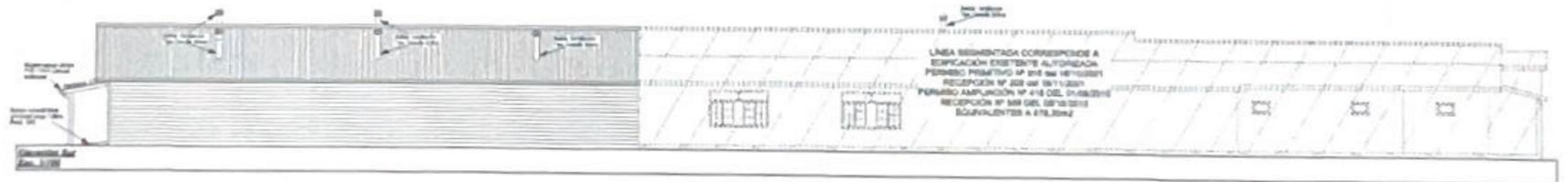
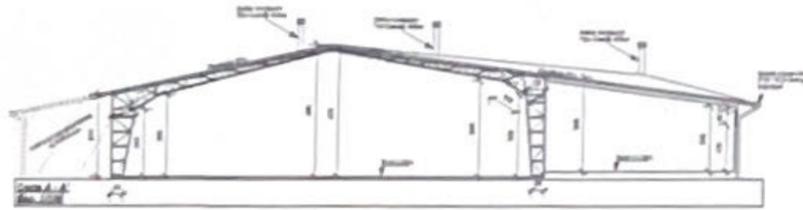




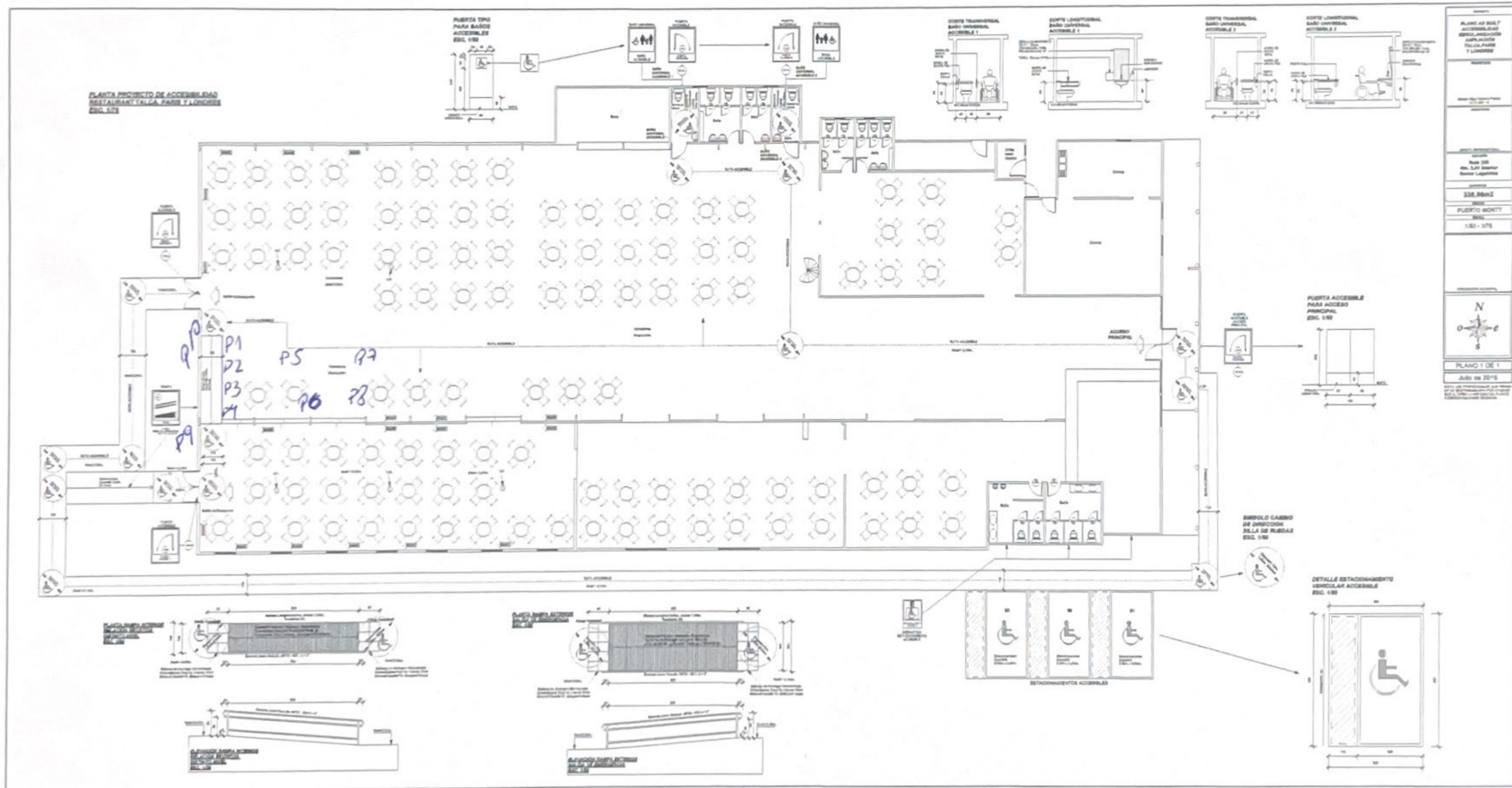
Planta Principal de Ampliación
Estructura, Fachada, Cielos y Laminas
Escala: 1/200
Elev. 238,05m²
NOTA: 100% ACCIONABLE DE MANEJO
DE LA LINDA SEGMANTADA



Regulación	Reglamento Ampliación Estructura, Fachada y Laminas
Normativa	Normativa Municipal
Proyecto	Proyecto de Ampliación Estructura, Fachada y Laminas
Autores	Arq. 238,05m ² Elev. 1/200 Puerto Montt 2018 5/101 - 1500
Fecha	Febrero de 2018
Hoja	PLANO 1 DE 3



Ubicación Actual de los 10 peñones



R.U.T.:96.511.460-2

FACTURA ELECTRONICA

Nº:19761802

S.I.I.-SANTIAGO PONIENTE

SUCURSAL PUERTO MONTT-Construmart S.A.

Giro: VENTA, DISTRIBUCION E INSTALACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

PANAMERICANA NORTE 9275 - QUILICURA SANTIAGO

Sucursal: PRESIDENTE IBANEZ # 741

SEÑORES: GLADYS ALICIA NAVARRO PERALTA

DIRECCION: CALLE ANCUD 112

COMUNA: PUERTO MONTT CIUDAD: PUERTO MONTT

RUT: 6724293-9 GIRO: HOSTERIA Y RESTAURANT

COND.PAGO: Efectivo

FECHA EMISION:28/02/23 Local:6015 Caja:2 Trx.Nº:173970

CODIGO	DESC.ARTICULO	CANT./UNIDAD/PRECIO UNITARIO	VALOR BRUTO REFERENCIAL	VALOR
7805868000222	FISITERM STD. 2.40 X 15 MTS (36M2) 1 x 1 C/U \$49990 Bruto/\$42008 Neto		\$49990	\$42008
7806332005200	TABLERO TERCIAO ESTRU. 18X1220X2440MM 13 x 1 C/U \$26580 Bruto/\$22836 Net		\$345540	\$290370
7809585703237	PINO SECO CEPILLADO 2X3" 3,2H 10 x 1 C/U \$4190 Bruto/\$3521 Neto		\$41900	\$35210

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS

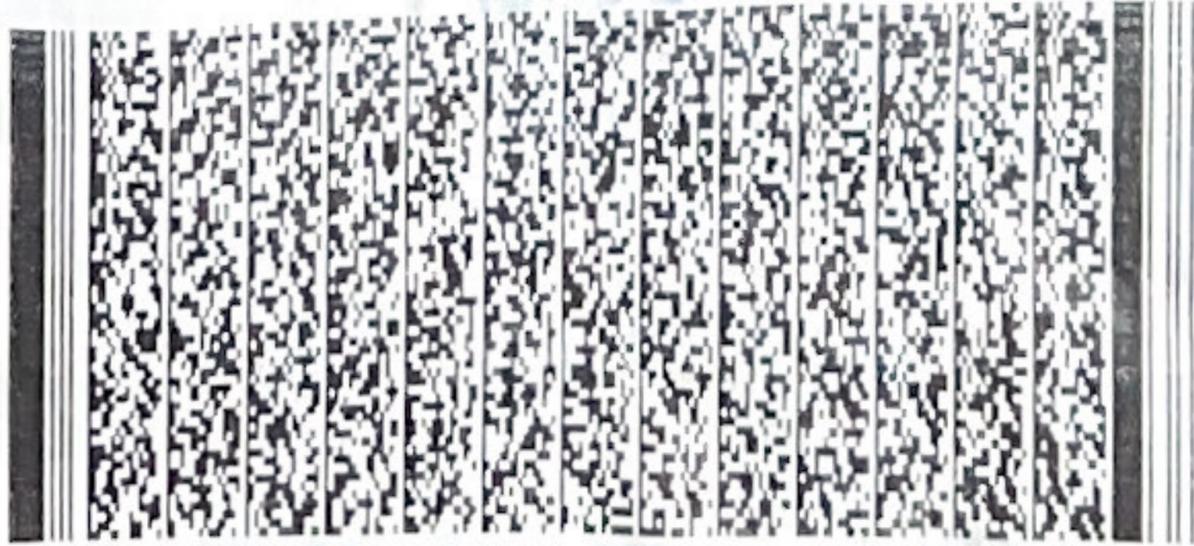
TOTAL NETO \$367588
TOTAL AFECTO \$367588
TOTAL IVA(19%) \$69842
TOTAL: \$437430

Total items: 3

Total articulos vendidos: 24

DETALLE DE PAGOS: Efectivo

ATENDIDO POR: CARLOS GOMEZ R.



Verifique Documento: www.construmart.cl

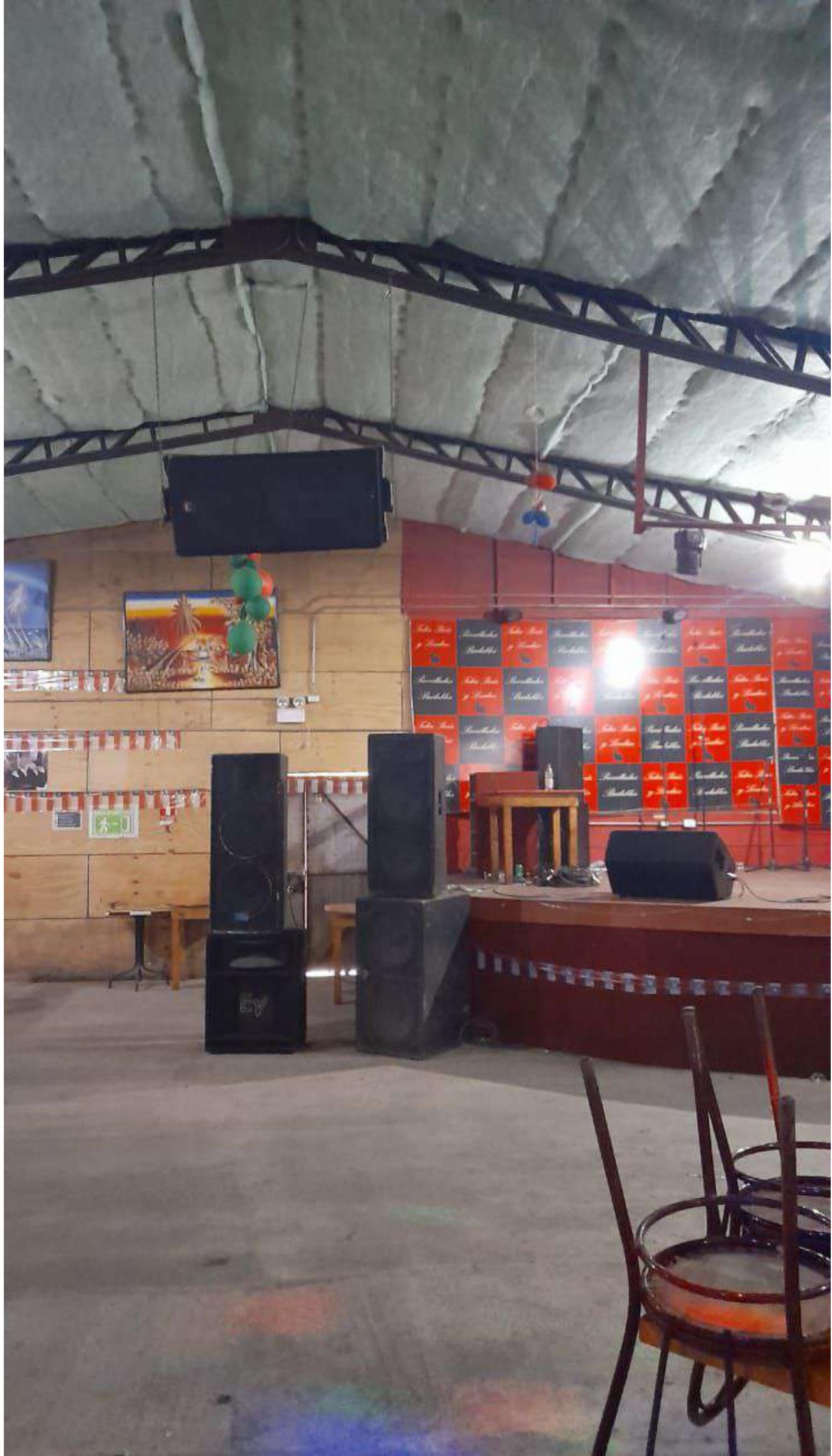
SR(A).:

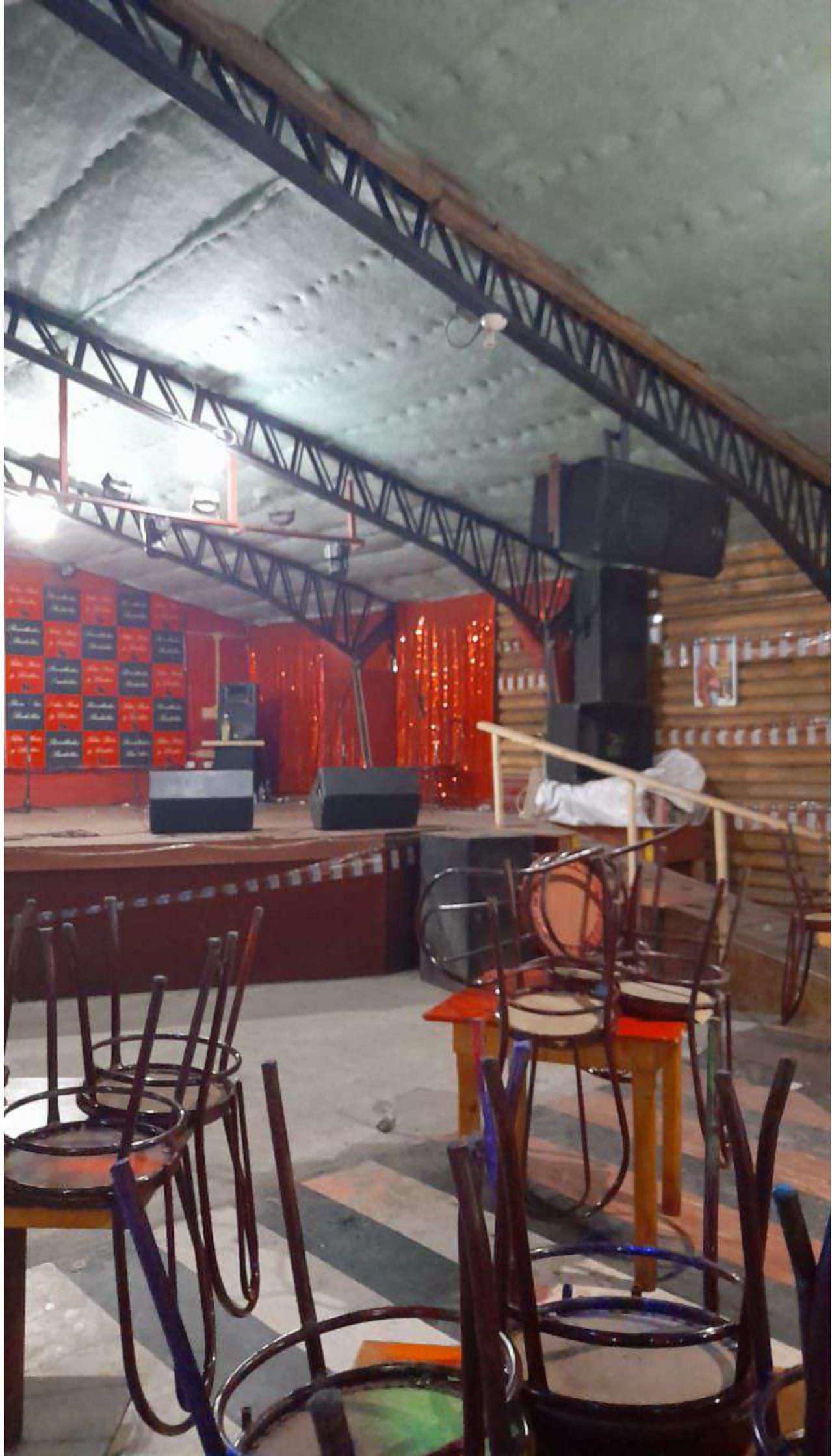
Actualiza datos en www.construmart.cl.

Mayor información al tel.: ...

Cajero:#****5239

Carlos Gomez R.

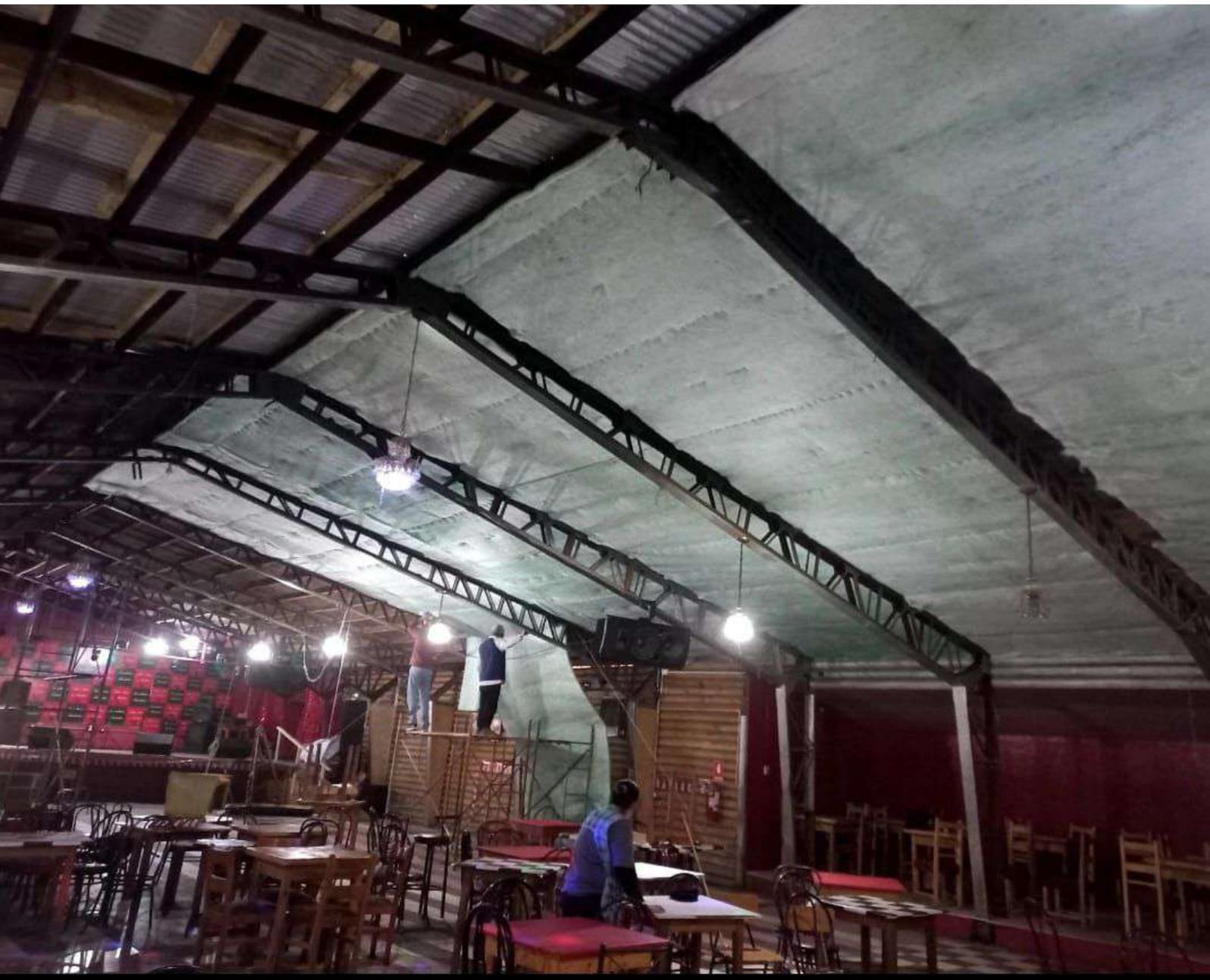












COMERCIAL E IMPORTADORA AUDIOMUSICA SPA

VENTA Y EXPORTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS DE AUDIO.

Casa Matriz:
Avda. Eliodoro Yañez 2740,
Providencia.



- Santiago** - AVDA. L. BOO (CHIGGINS) 142, Departamento 146, 142, 171, 172, 176, 184, 186 y 195 - Santiago-Centro
- Valparaíso** - 14 NORTE 880, Departamento 20, Valparaíso-Viña del Mar
- Viña del Mar** - AV. EQUI 446, Departamento 181, Viña del Mar
- Concepción** - BARCELONA 201, Departamento 2, Concepción
- Temuco** - AVDA. JORGE ALESSANDRI 1177, Departamento 8211, Concepción-Talahuano
- Talca** - AVDA. ALEMÁNIA 96 F., Departamento 1080, Temuco
- Puerto Montt** - RING SUR 1577, Departamento 231, Talca
- La Serena** - ILLAPEL 10, Departamento 7 y 8, Puerto Montt
- Antofagasta** - AVENIDA ALBERTO SOLARI 1400, Departamento 124, La Serena
- Iquique** - MANJANA 11, Gapon 25, Antofagasta
- Rancagua** - CUEVAS 481, Departamento 33, Iquique
- Copiapo** - MAIPU 0110, Depto. 4118A, Rancagua
- Santiago** - AVDA. VICUÑA MACKEÑA 142, Departamento 474, Santiago-Centro
- Santiago** - AVDA. VICUÑA MACKEÑA 7110, Departamento 474, Santiago-La Florida
- Santiago** - ALFARERÍA, CDA 739, Departamento 41, Santiago-Centro
- Santiago** - AVDA. FOSTE ALESSANDRI 2040, Departamento 82041, Santiago-San Bernardo
- Santiago** - CAMINO LA VENA 3395, Departamento 8, Santiago-San Bernardo
- Santiago** - AV. CHILE-ESPAÑA 391, Santiago-Centro
- Santiago** - AVENIDA AMERIGO VESPUCCI 1501, Departamento 811, Neftalí Sambrano
- Santiago** - SAN IGNACIO 300, Mall Recoleta
- Santiago** - Quilicura
- Santiago** - AVDA. VICUÑA MACKEÑA 8100, Departamento 2042, Santiago-La Florida
- Santiago** - AVENIDA APERTO VESPUCCI 399, Depto. 385, Santiago-Maipo
- Santiago** - AVENIDA LA DENSIA 522, Depto. 1 Y 2, Santiago-La Barrocheta
- Santiago** - AVENIDA PACHECO HURTADO SUR 675, Depto. C2020, Santiago-La Cometa

R.U.T. 96.579.920-6
FACTURA ELECTRÓNICA
Nº 0000109966

S.I.I. - UNIDAD PROVIDENCIA

SEÑORES : GLADYS NAVARRO PERALTA
DIRECCIÓN : CALLE ANCUD 112
COMUNA : PUERTO MONTT CIUDAD : PUERTO MONTT
R.U.T. : 6.724.293-9 TELÉFONO :
GIRO : RESTAURANT Y HOSTERIA
CÓDIGO : 6724293 PATENTE :

FECHA EMISIÓN : 21/04/2016
FECHA VENCIMIENTO : 21/04/2016
TIPO DESPACHO :
FORMA DE PAGO :
COD. VENDEDOR : DALARCON

Tipo de Documento	Folio	Fecha

Dirección Origen: ILLAPEL 10 LOCAL 07-08
Comuna : PUERTO MONTT Ciudad : PUERTO MONTT
Dirección Destino: CALLE ANCUD 112
Comuna : PUERTO MONTT Ciudad : PUERTO MONTT

CÓDIGO	DETALLE	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO		PRECIO ÍTEM
					%	\$	
1099370	QU-32/X BK MIXER DIGITAL ALLEN QU-32/X BK MIXER DIGITAL ALLEN		1,00	1.931.932,77			1.931.933

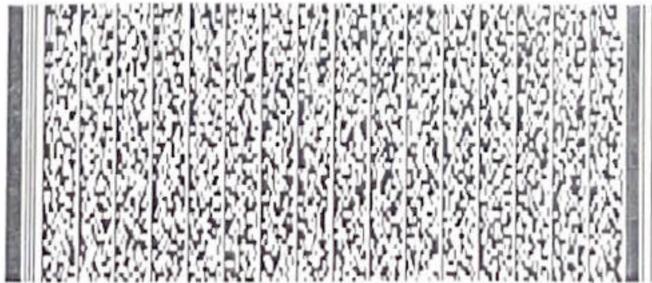
Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo.

www.facele.cl - Tel: (+56 02) 334 6746

NOTA :

NOMBRE: _____ RUT: _____
RECINTO: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de las mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibidos(s).



Timbre Electrónico S.I.I.
Res. 146 de 2005 - Verifique Documento - www.sii.cl

Descuento	25.210
MONTO NETO	1.906.723
MONTO IVA 19%	362.277
MONTO EXENTO	
MONTO TOTAL	2.269.000

CEDIBLE

Reubicación de los 10 Puntos

